

gado no abonadas por este último, ya que resulta extraña a la relación jurídica sustancial que dio lugar al pleito, tratándose ambas sociedades de diferentes sujetos de derecho, con personalidad y capacidades distintas.

Cámara Nacional Comercial, Sala A, febrero 10 de 2003. Autos: “Conarpesa-Continental Armadores de Pesca S. A. c. Pesquera San Isidro S. A.”

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN. HEREDERO DEL DEUDOR ORIGINARIO. SUCESIÓN. ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO. EFECTOS. EJECUCIÓN FISCAL*

DOCTRINA:

- 1) *Corresponde confirmar la sentencia que desestimó la excepción de falta de acción opuesta por el heredero del deudor originario en una ejecución fiscal, toda vez que el desistimiento formulado por el ejecutante contra el primero no enerva la acción intentada contra el segundo, pues tal abdicación encuadró en lo dispuesto por el art. 304 inc. 1 del Cód. Procesal Civil y Comercial de la Nación e implicó sólo el desistimiento del proceso mas no del derecho que deriva del título.*
- 2) *La circunstancia de verse el here-*

dero del deudor originario amparado por el beneficio de inventario presumido por la ley no implica su falta de legitimación pasiva ni la inhabilidad del título esgrimido en una ejecución fiscal iniciada en principio contra el causante, pues el apelante es titular de la relación jurídica sustancial desde la muerte de su antecesor (conf. art. 3282, Cód. Civil).

Cámara Nacional Civil, Sala A, febrero 25 de 2003. Autos: “Banco Central de la República Argentina c. Fleitas, Roberto J.”

FALSIFICACIÓN. DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. USO DE DOCUMENTO O CERTIFICADO FALSO O ADULTERADO. INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

HECHOS:

El juez de instrucción procesó a una persona por el delito de uso de documento público adulterado destinado a acreditar la identidad de las personas en concurso ideal con estafa en grado de ten-

tativa, presuntamente acaecida cuando la nombrada habría intentado extraer dinero de un banco con una cédula de identidad adulterada, y la sobreseyó por el delito de adulteración de documento público. La Cámara

* Publicado en *La Ley* del 11/7/2003, fallo 105.806.

** Publicado en *La Ley* del 11/7/2003, fallo 105.805.

Federal de Mar del Plata revocó dicho decisorio al considerar que no podía continuarse la acción por uso de documento público adulterado por haberse dispuesto el sobreseimiento por el delito de adulteración. El Fiscal interpuso recurso de casación, el que es rechazado.

DOCTRINA:

- 1) *Decretado el sobreseimiento del imputado por el delito de falsificación de documento público –en el caso, una cédula de identidad con la que habría intentado extraer dinero de un banco–, no puede proseguirse el proceso por el uso de dicho documento, pues se trata de figuras que se excluyen entre sí, al mediar entre ellas una relación de concurso aparente cuando están constituidas por conductas del mismo sujeto, por lo*

que la imputación de su uso importaría un desdoblamiento del hecho único y una clara vulneración de la garantía contra la doble persecución penal.

- 2) *Es principio general que los delitos de uso de documento falso y falsificación, cuando se refieren a instrumentos públicos –en el caso, una cédula de identidad que habría sido utilizada para intentar extraer dinero de un banco–, se excluyen recíprocamente, habida cuenta de que el delito reprimido por el art. 296 del Cód. Penal no puede ser cometido por quien participó en la confección o adulteración del documento que utilizó posteriormente.*

Cámara Nacional Casación Penal, Sala III, febrero 17 de 2003. Autos: “Martínez, Roxana M. s/ rec. de casación”.

INTERESES. TASA. EJECUCIÓN DE EXPENSAS COMUNES. PROPIEDAD HORIZONTAL*

DOCTRINA:

Los intereses de un crédito por expensas comunes deben calcularse a la tasa del veinticuatro por ciento anual, sobre cada suma adeudada, desde el momento en que se produjo la mora y hasta el pago efectivo, pues ante la vital función que dicho concepto cumple en el régimen de propiedad horizontal instituido por la ley

13512 (Adla, VIII-254), la forma de sanción atribuible a los accesorios se reafirma, correspondiendo aplicar una tasa más elevada que para otros supuestos ordinarios de mora.

Cámara Nacional Civil, Sala K, junio 20 de 2003. Autos: “Consortio de Prop. de la Finca Humberto Primero 253 c. Poikel, Alejandro”.

*Publicado en *La Ley* del 11/7/2003, fallo 105.808.